DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030273173*

(2024/07/22)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado en tal día 22 de julio de 2024, la empresa de fumigación **ECO KONTROL MIP S.A.S**. acreditó en debida forma los documentos solicitados para refrendación, correspondiente a una persona, la cual cumplió con los requisitos y la idoneidad para dicho trámite.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030273173*

(2024/07/22)

7.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 031, del día 22, del mes de julio del año 2024, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico al señor **VICTOR ALBERTO MARÍN VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.389.088, como operario, de la empresa **ECO KONTROL MIP S.A.S,** la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en, Calle 25 No.16-66 LA CEJA ANTIOQUIA, cuyo representante legal es YURI PAOLA GOMEZ CARDENAS, identificada con con cédula de ciudadanía No.1128388070 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín el 2024/07/22

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030273171*

(2024/07/22)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado en tal día 22 de julio de 2024, la empresa de fumigación **ECO KONTROL MIP S.A.S**. acreditó en debida forma los documentos solicitados para refrendación, correspondiente a una persona, la cual cumplió con los requisitos y la idoneidad para dicho trámite.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030273171*

(2024/07/22)

7.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 031, del día 22, del mes de julio del año 2024, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico al señor **JAIR ALONSO MOSQUERA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1038813425, como operario y/o asistente técnico, de la empresa **ECO KONTROL MIP S.A.S,** la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en, Calle 25 No.16-66 LA CEJA ANTIOQUIA, cuyo representante legal es YURI PAOLA GOMEZ CARDENAS, identificada con con cédula de ciudadanía No.1128388070 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín el 2024/07/22

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024060245350*

(2024/07/23)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado en tal día 23 de julio de 2024, la empresa de fumigación **ECO KONTROL MIP S.A.S**. acreditó en debida forma los documentos solicitados para refrendación, correspondiente a una persona, la cual cumplió con los requisitos y la idoneidad para dicho trámite.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024060245350*

(2024/07/23)

7.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 034, del día 23, de julio de 2024, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico al señor **JHOSSIMAR GALLEGO ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.619.954, como operario, de la empresa **ECO KONTROL MIP S.A.S,** la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en, Calle 25 No.16-66 LA CEJA ANTIOQUIA, cuyo representante legal es **YURI PAOLA GÓMEZ CÁRDENAS**, identificada con con cédula de ciudadanía No.1128388070 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín el 2024/07/23

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030174196*

(2024/06/19)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado en tal día 19 de junio de 2024 la empresa de fumigación **ECO KONTROL MIP S.A.S**, acreditó en debida forma los documentos solicitados para

refrendación, correspondiente a (1) una persona, de las cuales (1) una, cumple los requisitos y la idoneidad para ser refrendado.

7.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución **No. 021**, del día 19, del de junio y del año 2024, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico al señor: **YONI ARLEY QUIROZ PULGARÍN,** identificado con C.C 1026140586

como operarios de la empresa, **ECO KONTROL MIP S.A.S,** la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en el municipio de la Ceja, cuyo representante legal es **YURI PAOLA GÓMEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 901.076.796 y correo electrónico: ecokontrol.mip@gmail.com

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín el 2024/06/19

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030179991*

(2024/06/24)

"Por la cual se realiza trámite equivalente a la refrendación del carnet para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 09 de 1979, el Decreto reglamentario 1843 de 1991, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el artículo 112, del decreto 1843 de 1991, determina que, las direcciones seccionales de salud a través de la división de saneamiento ambiental o quien haga sus veces, en un lapso de (10) días hábiles, refrendará los carnés de aplicadores de plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo 111.

2.Que, el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 111, señala que las empresas aplicadores de plaguicidas, sólo podrán emplear a aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV, que trata de la capacitación y el entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables dentro del mismo decreto. Dichas empresas expedirán "carné de aplicadores de plaguicidas", documento que, para validez requiere refrendación por la autoridad competente.

3.Que, las entidades competentes para capacitar y entrenar a las personas para desempeñar la función de operadores de fumigación o aplicación de plaguicidas, tales como el SENA, deberá expedir certificado de idoneidad, mediante el cual se acreditará el cumplimiento de los conocimientos teórico prácticos adquiridos para el desempeño en las labores de fumigación o aplicación de plaguicidas. este certificado será requerido para la refrendación del carné de aplicador de plaguicidas.

4.Que el "Carné de Aplicadores de Plaguicidas" podrá ser utilizado en el departamento de Antioquia, siempre y cuando cuente con la refrendación del mismo por parte la Dirección de salud ambiental y factores de riesgos de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 111 del Decreto 1843 de 1991.

5.Que mediante escrito fechado en tal día 21/05/2024, la empresa de fumigación ECO KONTROL MIP S.A.S acreditó en debida forma los documentos solicitados para La refrendación, las cuales 1 cumplen los requisitos y la idoneidad para ser refrendados.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2024030179991*

(2024/06/24)

6.Que en el artículo 181, se determina que, es un requisito y obligación de los operarios que laboran en empresas aplicadores de plaguicidas, obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación.

RESUELVE

Artículo primero: otorgar resolución No. 024, del día 24-06-2024, equivalente a, carnet refrendado para aplicador de plaguicidas y/o asistente técnico al señor Alex Augusto Gomez Cardenas identificado con cédula No. 8064998, como operario, de la empresa ECO KONTROL MIP S.A.S, la cual cumplió con la documentación requerida para el trámite en mención. Ubicada en La Ceja, cuyo representante legal es Yuri Paola Gomez Cardenas, con documento de identificación 901076796 y correo electrónico ecokontrol.mip@gmail.com.

Artículo segundo: La refrendación del carnet de aplicador de plaguicidas, contará con una vigencia de (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Medellín el 2024/06/24

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD